

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1º DE JULIO DE 1983

Nº 19.845

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 23 J.D. de 16 de mayo de 1983, por la cual se adiciona un artículo a la Resolución Nº 26 de 26 de enero de 1978.

Resolución Nº 27 J.D. de 16 de mayo de 1983 por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 29 J.D. de 16 de mayo de 1983, por la cual se establece una tarifa en la Dirección de Aeronáutica Civil por la inspección de aeronaves.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES EN LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Panamá, 16 de mayo de 1983.

RESOLUCION No. 23-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil mediante la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978, (artículo 24 s.s.) creó la "Tasa por Servicios al Pasajero Internacional" que viaja al exterior por vía aérea desde el aeropuerto Omar Torrijos H.

Que la mencionada Resolución estableció excepciones al pago de esta "Tasa", como la de los miembros del Cuerpo Diplomático o Consular cónyuges e hijos - acreditados en el país y que por leyes especiales o convenios corresponda exonerar, fundamentados en la reciprocidad.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha realizado una investigación logrando determinar que los funcionarios diplomáticos panameños, pagan efectivamente la Tasa por Servicios al Pasajero en aeropuertos de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Venezuela y Yugoslavia.

Que de acuerdo al principio de estricta reciprocidad diplomática, la Dirección de Aeronáutica debe efectuar el cobro de la Tasa al Pasajero esta-

blecida, a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares de los países indicados.

RESUELVE:

1o. Adicionar el Artículo 25 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978 de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil con el siguiente ordinal número 9.

Artículo 25:
9. No están exonerados y por lo tanto deben efectuar el pago de la "Tasa" por ser servicios al Pasajero Internacional", en aplicación del principio de estricta reciprocidad, los miembros de las misiones diplomáticas y consulares de los siguientes países:

Argentina
Colombia
Chile
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Venezuela
Yugoslavia.

2o. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente de la Junta Directiva

Contraloría General de la República
Fuerza Aérea Panameña

Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

Panamá, 16 de mayo de 1983

RESOLUCION No. 27-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se ha desarrollado un nuevo tipo de aerodino denominado "Vehículo Ultraliviano".

Que no existen disposiciones que regulen el empleo de este tipo de aerodino en el espacio aéreo panameño.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, tiene la responsabilidad de dictar las reglas que garanticen la seguridad del vuelo, tanto para los vehículos ultralivianos como para otros usuarios del espacio aéreo, las personas y propiedad en tierra.

En Consecuencia,

RESUELVE:

Dictar las siguientes normas que regulen el empleo de vehículos ultralivianos en el territorio de la República y espacio aéreo jurisdiccional.

Artículo 1o. Clasificación:

1.- Los vehículos ultralivianos se clasifican en dos categorías:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEÓN

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

- a- Deslizadores o planeadores ultralivianos (DUL)
b- Motorpopulsados o "Aerolivianos" (AL)
- 2.- Se consideran en la categoría (a) los deslizadores o planeadores que tengan un peso vacío inferior a 155 libras, (70 Kgs.)
- 3.- Se consideran en la categoría (b) los vehículos de la categoría anterior o similares provistos de motor y que reúnan las siguientes características:

- a- Peso vacío inferior a 254 lbs. (115 kilos),
b- Capacidad máxima de 10 galones americanos de combustible,
c- Velocidad máxima horizontal de 55 nudos,
d- Velocidad de pérdida, sin potencia, no mayor de 24 nudos.

4.- Se considerará vehículo ultraliviano, a cualquier vehículo que defabrica venga certificado como tal".

5.- Se restringe el uso de los vehículos ultralivianos de dos plazas a entrenamiento exclusivamente.

Artículo 2o. Requisitos para su operación.

1.- Los vehículos ultralivianos descritos en el Artículo 1o, Numeral 3 y 4 estarán sujetos a los requisitos de inscripción en el "Registro de Aerolivianos" y al de autorización de aeronavegabilidad.

- a- Inscripción en el Registro
Esta se solicitará a la Dirección de Seguridad Aérea mediante memorial, acompañado de la factura u otra certificación de propiedad.

La Dirección de Seguridad Aérea llevará un registro especial en que se anotarán las características del vehículo y nombre del propietario y le asignará numeración correlativa precedida de las letras AL.

- b- Autorización de Aeronavegabilidad.

Para obtener el permiso de aeronavegabilidad, el vehículo deberá someterse a una revisión bienal por un inspector de la Dirección de Aeronáutica Civil.

En esta revisión se deberá Inspeccionar:

- 1.- Documentación de mantenimiento del motor y célula,
- 2.- Correcto armado de vehículo.
- 3.- Que no existan piezas o partes sueltas, que puedan causar una situación peligrosa en vuelo.
- 4.- Ausencia de corrosión y/u óxido en las partes metálicas.
- 5.- Estado de la tela de recubrimiento.

2.- Los operadores de Aerolivianos (AL) deberán obtener en la Dirección de Seguridad Aérea, un permiso de vuelo y no estarán sometidos a requisitos médicos periódicos.

Para la obtención de permiso de vuelo, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a- Conocimientos:

Deberá demostrar, mediante una prueba escrita, sus conocimientos sobre:

1. La teoría básica del vuelo, especialmente las fuerzas que actúan en vuelo y la relación entre ángulo de ataque y velocidad y, las consecuencias de la entrada en pérdida, (Stall, Spin).
2. Las limitaciones operacionales de los aerolivianos, (AL).
3. Las reglamentaciones aeronáuticas vigentes y aplicables en la República de Panamá.
4. La aplicación de la meteorología elemental al vuelo de aerolivianos (AL).

5. Métodos y procedimientos de emergencia aplicables a los Aerolivianos.
6. La presente Resolución.

b- Experiencia:

Habrá completado, como mínimo, la instrucción dual necesario para haber realizado el primer vuelo solo, en cualquier tipo de avión o planeador convencional.

c- Examen de laboratorio de que no padece diabetes.

d- Equipo personal:
Para volar un Aeroliviano, deberá estar equipado con casco de seguridad.

3.- Atribuciones.

El poseedor de un permiso de vuelo para Aerolivianos, podrá volar cualquier tipo de vehículos ultraliviano.

4.- Los deslizadores o planeadores ultralivianos (DUL) y sus operadores estarán exentos del cumplimiento de los requisitos para su operación establecidos en este artículo.

Artículo 3o. Reglas para la operación de los vehículos Ultralivianos:

1. La operación de estos vehículos, deberá ser de tal manera que no encierre peligro para otras personas o propiedad.
2. Sólo podrán operarse estos vehículos entre las horas del orto y del ocaso del sol, considerando como tales, orto y ocaso el momento en que la mitad del disco solar es visible en el horizonte.
3. No obstante, lo dispuesto en el Numeral 2 anterior, los Aerolivianos (AL) podrán ser operados durante el período del crepúsculo civil matutino y crepúsculo civil vespertino si están equipados con una luz anticollisión en funcionamiento que

sea visible, por lo menos, a tres millas náuticas.

4. Todo operador de un vehículo ultraliviano deberá mantener vigilancia del espacio aéreo que lo rodea y deberá ceder el paso a toda aeronave. Los aerolivianos (AL), deberán ceder el paso a los deslizadoros o planeadores ultralivianos (DUL).

5. Queda estrictamente prohibida la operación de vehículos ultralivianos:

A. Sobre áreas pobladas, ciudades o pueblos, campamentos, sobre grupos o concentraciones de personas al aire libre.

B. Dentro de zonas de tránsito de aeródromos, áreas de control terminal, áreas restringidas y cualquier área o zona con control positivo.

C. Para transporte de pasajeros o carga ó, cualquier otra actividad aérea con fines comerciales.

6. Toda aeronave ultraliviana que desee volar dentro de los límites del área terminal de Panamá o dentro de los límites que se encuentran fuera del área terminal, deberán obtener una autorización por escrito de la Dirección de Navegación Aérea con setenta y dos horas de antelación al vuelo y deberá coordinar las operaciones aéreas con la autoridad responsable del espacio aéreo solicitado.

7. Toda aeronave ultraliviana deberá poseer un receptor transmisor de radiotelefonía, dotado de las frecuencias correspondientes, que le permita mantener enlace radial con las dependencias ATS, si va a entrar a zonas de tránsito de aeropuertos o aeródromos controlados.

8. Sólo se podrá operar un vehículo Ultraliviano, en condiciones meteorológicas visuales que permitan mantener contacto visual permanente con la superficie de la tierra y siempre que la velocidad del viento no sea superior a 10 nudos por hora.

Artículo 4º. La infracción de este Reglamento será sancionada con multa de B/25,00 a B/500,00, o la suspensión o cancelación del permiso de vuelo expedido al operador, según la gravedad de la falta o reincidencia.

Artículo Transitorio: Se concede un plazo de 90 días para que los operadores de vehículos ultralivianos den cumplimiento a los requisitos de operación establecidos en el artículo 2 de esta Resolución, y cumplan con los apartes A y B del Artículo 3º, de la misma, en cuanto a la prohibición de operar sobre o dentro de ciertas áreas.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Ministro de Gobierno y Justicia

Contralor General de la República

Fuerza Aérea Panameña

Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

Panamá, 16 de mayo de 1983.

RESOLUCION No. 29-JD.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 19 de 8 de agosto de 1963, es atribución de la Dirección de Aeronáutica Civil expedir, revalidar y convalidar los Certificados de Aeronavegabilidad para las aeronaves inscritas en el Registro de Matrícula.

Que, de acuerdo con lo que dispone el numeral 1º, del Artículo 19 del mismo instrumento legal, el Certificado de Aeronavegabilidad será expedido previo informe escrito de un Inspector Técnico de Aeronaves y Motores de Aviación, designado para tal efecto por la Dirección de Aeronáutica Civil, quien deberá verificar personalmente las condiciones de la aeronave en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Que, por razones de seguridad es necesario efectuar por lo menos una inspección anual a las aeronaves en operación.

Que, el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto Ley 19, tal como quedó modificado en el Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969, dispone que los gastos que ocasione la inspección de la aeronave serán a cargo de los interesados de acuerdo con la tarifa fijada por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Por todo ello,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la tarifa que la Dirección de Aeronáutica Civil cobrará por la inspección de aeronaves así:

1. Planeadores de una o dos plazas de más de 150 libras. B/40,00
2. Avión Monomotor de 321 libras hasta 2,300 libras. B/50,00.
3. Avión Monomotor de 2,301 libras hasta 3,600 libras. B/70,00.
4. Avión Monomotor de 3,601 libras hasta 4,600 libras. B/80,00.
5. Avión Monomotor de 4,601 libras hasta 6,000 libras. B/100,00.

6. Avión Monomotor de 6,001 libras hasta 8,500 libras. B/150,00.

7. Avión Multimotor con peso hasta de 12,500 libras. B/225,00.

8. Avión Monomotor con peso hasta de 30,000 libras. B/375,00.

9. Avión Multimotor con peso hasta de 50,000 libras. B/425,00.

10. Avión Multimotor con peso de 50,001 hasta 90,000 libras. 525,00.

11. Avión Multimotor con peso de 90,001 hasta 190,000 libras. B/850,00.

12. Avión Multimotor con peso de 190,001 hasta 350,000 libras. 1,500,00.

13. Avión Multimotor con peso de más de 350,000 libras. B/2,500,00.

14. Helicóptero operado con motor de pistón hasta 250 caballos de fuerza. B/300,00.

15. Helicóptero de pistón hasta 600 caballos de fuerza. B/500,00.

16. Helicóptero de pistón mono y multimotor hasta 1,500 caballos de fuerza. B/700,00.

17. Helicóptero de pistón mono y Multimotor de más de 1,501 caballos de fuerza. B/1,000,00.

18. Helicóptero de turbina hasta 600 caballos de fuerza. B/500,00.

19. Helicóptero de turbina hasta 1,500 caballos de fuerza. B/700,00.

20. Helicóptero de turbina de más de 1,501 caballos de fuerza hasta 3,000 caballos de fuerza. B/900,00.

21. Helicóptero de turbina de más de 3,001 caballos de fuerza. B/1,100,00.

Para los efectos de esta Resolución se entenderá por peso de la aeronave a su peso máximo bruto de despegue.

ARTICULO SEGUNDO: Las aeronaves por inspeccionar fuera del territorio nacional, deberán pagar la tarifa regular que fija la presente Resolución en cada caso, cubrir los gastos que ocasione el transporte, estada y viáticos del Inspector Técnico que la Dirección de Aeronáutica Civil designe. Los viáticos tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento), sobre lo establecido para el personal que realice la inspección cuando esta deba efectuarse en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: Cuando las inspecciones se efectúen en horas o días no laborales, se cobrará dos veces la tarifa regular que fija la presente Resolución en cada caso, además de los gastos que ocasione el transporte y viáticos del Inspector Técnico que la Dirección de Aeronáutica Civil designe.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución DEROGA la Resolución No. 29, /DAC de fecha 19 de febrero de 1971 y cualesquiera otras disposiciones que le fuera contraria.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir en la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ministro de Gobierno y Justicia

Contralor General de la República

Fuerza Aérea Panameña

Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Mediante Escritura Pública 4866 de 10. de junio de 1983, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ROSALIA CASTILLO VARGAS, vendió a ARGENIO VARGAS GONZALEZ, el establecimiento comercial denominado "BODEGA Y ABARROTERIA CHALIA" ubicado en el No. 34 de La Sardinilla, Distrito de Arraiján

Así se publica de conformidad con la ley.

(459240

3o. Publicación

AVISO

Yo Romelia Gómez Martínez, por medio de la presente hago constar que he vendido el establecimiento comercial REFRESQUERIA Y RESTAURANTE EL CHANGO ubicada en Vía Española edificio (1010) al señor Sun Fat Chung Chan, mediante escritura No. 7332 de 30 de mayo de 1983 por la Notaría 4 del circuito de Panamá, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá 23 de junio de 1983

ROMELIA GOMEZ MARTINEZ
Céd. 7-84-1327

(L 458314

3o. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7882 de junio de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 084245 ROLLO: 11089 IMAGEN: 0182 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "WINDER INVESTMENTS CORP"

Panamá, 16 de junio de 1983

(L459042)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7889 de 7 de junio de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 009789 ROLLO: 11089 IMAGEN: 0173

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro público ha sido disuelta la sociedad denominada "ARABELLAS LINES, S.A."

Panamá, 16 de mayo de 1983

(L 459042)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura pública No. 7493 de 31 de mayo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 068204 ROLLO: 11074 IMAGEN: 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SI-NIAX ASSETS INC".

Panamá, 16 de junio de 1983

(L 459042)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura pública No. 7394 de 30 de mayo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 033089 ROLLO: 11075 IMAGEN: 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SATEC INTERNATIONAL INC".

Panamá, 16 de junio de 1983

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6861 de 20 de mayo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 111939 ROLLO: 11056 del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GALWAY CONCESSIONS LTD. INC."

Panamá, 14 de junio de 1983

(L 459042)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6237, de 9 de junio de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 074212, Rollo 11127, Imagen 0073, el 20 de junio de 1983, ha sido disuelta la sociedad "INTERNA-

TIONAL CAPITAL HOLDINGS INC."

Licdo. Jurgen Mossack
L-459399
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6238, de 9 de junio de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 074255, Rollo 11130, Imagen 0058, el 20 de junio de 1983, ha sido disuelta la sociedad "TRIDENT INVESTMENT AND FINANCE INCORPORATED".

L-459399
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5868 de 31 de mayo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de junio de 1983, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 112513, Rollo 11131, Imagen 0398, ha sido disuelta la sociedad "INDEPENDENT CHARTERING COMPANY INC".

L-459440
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7094 de 25 de mayo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 112315, ROLLO: 11106, IMAGEN: 0294 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "COMPANIA DE NAVEGACION TALITHA, S.A."

Panamá, 23 de junio de 1983.
L-459459
(Unica publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado REMIGIO GOVEA o REMIGIO GOVEA TACK (una misma persona) se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutoria dice así: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: - Chitré, catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS.
 Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de REMIGIO GOVEA o REMIGIO GOVEA TACK, desde el día 24 de septiembre de 1982, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, GREGORIO JAVIER GOVEA GARCIA, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - El Juez, (fdo.) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia.-- El Secretario (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
 (fdo.) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia

El Secretario,
 (fdo.) Esteban Poveda C.

(L 459340)
 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de RAFAEL SAMUDIO GUERRA, se ha dictado la siguiente resolución:

VISTOS:

Por ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de RAFAEL SAMUDIO GUERRA, desde el día 16 de marzo de 1983, fecha de su defunción:

Que son herederos GILMA SOFIA QUIROS CUBILLA hoy de SAMUDIO, LORENZO SAMUDIO ACOSTA

VIRGILIA SAMUDIO ACOSTA, FILIBERTO SAMUDIO ACOSTA, ELVIRA SAMUDIO ACOSTA DE JIMENEZ Y RAUL SAMUDIO ACOSTA;

Que son albaceas en primer y segundo término GILMA SOFIA QUIROS DE SAMUDIO Y VIRGILIA SAMUDIO

ACOSTA;

Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria, a toda persona que tenga algún interés en ella, así, como se fije y publique el edicto a que se contrae el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía, como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder a él conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 21 de junio de 1983.
 El Juez:)

Secretario: (fdo.)

L-395429
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE VERISIMO BARRIA G. se ha dictado la siguiente resolución: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 302-David, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983)

VISTOS: Olga María Méndez Vda. de Barría, por medio del Licdo. José Arsenio de Obaldía, solicita al Tribunal que se le tenga como heredera del caudal herencial dejado por el causante.

Corrida en traslado la petición de herencia al Fiscal Cuarto del Circuito de Chiriquí, este por medio de la vista No. 9, del 27 de mayo del corriente año, es de opinión que debe accederse a lo pedido, por cumplir la demandante, con los requisitos exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial.

En verdad la parte demandante con los documentos presentados ha acreditado: 1) el parentesco existente entre Olga María Méndez Vda. de Barría y el causante JOSE VERISIMO BARRIA GOMEZ; 2) la defunción del causante y 3) Que este no otorgó testamento.

Ante esta realidad, debe procederse a dictar el Auto de que trata el Artículo 1617 del Código Judicial.

Por ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **DECLARA:**

A) Que está abierta la sucesión de JOSE VERISIMO BARRIA GOMEZ desde el día cinco (5) de noviembre de 1982, fecha de su defunción.

Que es heredera sin perjuicio de terceros OLGA MARIA MENDEZ VDA. DE BARRIA, en su condición de cónyuge del causante;

C) Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todo aquel que tenga interés en él, así que se fije y publique el edicto a que se contrae el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. José Arsenio de Obaldía como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder a él conferido.

Cópiese y notifíquese (fdos.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Rolando Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 8 de junio de 1983.

(Fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Rolando Ortega A. Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 8 de junio de 1983.

Rolando Ortega A. Secretario
 L-397373
 (Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL DEL
 MIDA-COLON
 EDICTO No. 3-74-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor JORGE RODRIGUEZ DELGADO Y (L) NEMESIO RODRIGUEZ DELGADO (U) MANECIO RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-69-8 y 3-79-2704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-84-79, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 4173.27 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN DEMOSTENES ARCEMANA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DANILLO SOLISBRAVO, ESCUELA DESMOND BAYAND, MARGARITA E. DE RIOS Y SERVIDUMBRE. SUR: GIOVALDO GUMERSINDO GIL-

BERT NEWLAND Y SERVIDUMBRE.
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: DANILO SOLIS BRAVO Y
SATURNINO CASTRO ARIZA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 27 DE MAYO DE 1983.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA EN
LA PROVINCIA DE COLON
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(458513
única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON
EDICTO No. 3-67-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL VASQUEZ VILLARREAL, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-18-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-26-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 6750.35m² metros cuadrados, ubicado en CAÑAZAS, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GUSTAVO BECKER
SUR: RIO GATUNCILLO, EMERITO ATENCIO
ESTE: CALLE, EMERITO ATENCIO
OESTE: RIO GATUNCILLO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 12 DE MAYO DE 1983.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE

LA REFORMA AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE COLON
Sr. JORGE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
Eclida E. Bethancourt S.

(458512
única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-72-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor LUIS DE LEON DE LEON (L) LUIS ANTONIO DE LEON (U), vecino del corregimiento de SAN ISIDRO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-46-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-93-82, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 8050.26 metros cuadrados, ubicado en NUEVO SAN JUAN, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE, VICENTE CHIARI
SUR: QUEBRADA BEJUCAL, CAMINO
ESTE: CAMINO, VICENTE CHIARI
OESTE: SERVIDUMBRE Y QUEBRADA BLANCA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 20 DE MAYO DE 1983.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE
LA REFORMA AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE COLON.
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(458507
única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-73-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 7-32-80 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-26-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 0140.0580 metros cuadrados, ubicado en RIO RITA, Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JULIO PARRA, NAPOLEON PETER
SUR: JOAQUIN VILLANUEVA, CAMINO
ESTE: NAPOLEON PETER, JOAQUIN VILLANUEVA
OESTE: FRANCISCO DOMINGUEZ, CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVA PROVIDENCIA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 20 DE MAYO DE 1983.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE
LA REFORMA AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE COLON
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(458508
única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 130

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: que el señor JOSE ANTONIO MONTERO HERNANDEZ, panameño, varón, casado, mayor de edad, cajero, residente en Calle del Torno No. 2187, con cédula de identidad personal No. 8-190-73 en su propio nombre o representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad,

en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL DOCTOR de la barriada EL CAMPESINO, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 F. 104, T. 194 OCUPADO POR NERIS AUGUSTO SALAZAR CON 30.00M²
SUR: CALLE DEL DOCTOR CON 30.00 M

ESTE: CALLE TAMBO CON 22.50M.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104, T. 194 OCUPADO POR CARMELA BACILLI AYALA CON 22.50M.
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectada (s).

Entréguesele copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE,
(Fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS

Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

(L458326
única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO No. 108

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor RUFINO VERGARA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Auxillar de Enfermería, con residencia en Puerto Caimito, Casa No. 20, portador de la cédula de identidad personal No. 7-700-509, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado La Pesa, Calle San Felipe, de la Barriada La Pesa, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevara a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por WILBUR BALOWIN BECKFORD CON 36.00 M.
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, T. 297, F. 472, ocupado por AMELIA ORTIZ MONTERO con 30.00M.
ESTE: CALLE SAN FELIPE con 40.00 M.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535 T. 297, F. 472, ocupado por SPENCER JOSEPH SMITH Y MARION C. DE MARTIN CON 40.00M²
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) per-

sona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.
Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz Morán
(L459142
única publicación)

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde,
Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

Jefe del Depto. de Catastro,
Alejandrina Cruz M.

(L458814
única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO No. 429

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora DENIA ENELDA BARRIOS CEDENO, panameña, mayor de edad, soltera, residente en El Coco, portadora de la cédula No. 7-62-50 y recibo de solicitud de cédula No. 38622, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado El Coco y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 13.20Mts.
SUR: CARRETERA A LOS CHORRITOS CON 12.60 Mts.
ESTE: PREDIO DE CRISTOBAL RODRIGUEZ CON 34.70Mts.
OESTE: PREDIO DE DESIDERIO SANJUR CON 36.30 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (457.46M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) per-

sona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.
Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz Morán
(L459142
única publicación)

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

sona (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz Morán

(L459142
única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO

Con vista a la Solicitud: 15/6/93 --95
CERTIFICA:

Que la Sociedad Dashiell Investment Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 083019, Rollo: 007661, Imagen: 0146 desde el cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5369 de 26 de mayo de 1983, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 10983, Imagen 0044, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 01 de junio de 1983.

Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 9:55 a.m.

Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA
Certificador

(L459336
única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

Con vista a la Solicitud: 15/06/83 - 94
CERTIFICA:

Que la sociedad Ekami Holdings, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 076357, Rollo: 006717, Imagen: 0039 desde el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5368 del 20 de mayo de 1983 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 10994, Imagen 0152, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 2 de junio de 1983.

Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 2:37 p.m.

Fecha y Hora de Expedición:

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA
Certificador

(LA59337
única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
numero, cincuenta y siete (57)

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE
LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRE-
SENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

NIDIA FULCELINA MONTENEGRO
TORRES, cuyo paradero se desconoce
para que dentro del término de diez
(10) días en un periódico de la locali-
dad, comparezca ante este Tribunal,
por sí o por medio de apoderado judi-
cial, a hacer valer sus derechos y jus-
tificar su ausencia en el juicio de Di-
vorcio que en su contra ha instaurado
MACARIO AGUIRRE MENDOZA.

Se advierte a la emplazada, que si
no comparece dentro del término an-
tes señalado, se le nombrará un de-
fensor de ausente con el cual se con-
tinuará el juicio hasta su terminación.

En consecuencia, se fija el presen-
te Edicto Emplazatorio que lleva el
número cincuenta y siete en lugar vi-
sible de la Secretaría de este despa-
cho hoy treinta (30) de abril de mil no-
vecientos ochenta y dos (1982) y copias
del mismo se ponen a disposición de
los interesados para su debida publi-
cación.

El Juez,
(Fdo.) Luis A. Espósito T.
(Fdo.) Guillermo Morán A.
Secretario
L-459452
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CI-
VIL, por este medio.

EMPLAZA:

A, JOSE MARIA TISCAREÑO VA-
LENZUELA, para que por sí o me-
dio de apoderado judicial comparezca
a estar a derecho en el juicio de Di-
vorcio que en su contra ha instaurado
en este Tribunal su esposa MARCELLI-
NA GONZALEZ.

Se hace saber al emplazado que si
no comparece al Tribunal dentro del
término de DIEZ (10) días contados a
partir de la última publicación del
presente edicto en un diario de la lo-
calidad, se le nombrará un defensor
de ausente con quien se seguirá el ju-
icio hasta su terminación.

Panamá, 25 de mayo de 1983.
El juez,
Licdo. Andrés A. Almendral C.
El Secretario,
Ricardo Lezcano C.
L-459460
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Roger E. Axtell y/o Willard W. Hamber o Willard W. Hubert, de generales desconocidas, a fin de que en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada PARKER PEN (PANAMA C.F.Z. INC.), ruc. No. 1116-596-120547, comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a notificarse personalmente de la Resolución No. 280-0031 de 20 de enero de 1983, dictada por la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

1o. Expedir Liquidación Adicional a nombre del contribuyente PARKER PEN (PANAMA C.F.Z. INC) por deficiencias en sus declaraciones del impuesto sobre la renta para los años 1979-80 y 1981-82, como sigue:

	1979/80	1981/82
Renta Neta Declarada	28.883.22	137.764.61
Aumento según investigación	61.156.24	12.989.52
Renta Neta Gravable	100.039.46	150.754.13
Impuesto Básico según Tarifa	5.178.35	9.489.10
Menos:		
Impuesto según declaración original	1.507.99	8.384.99
Sub-Total	3.670.36	1.104.11
Más		
Impuesto Complementario	0	0
Sub-Total	3.670.36	1.104.11
Más 10% recargo/Ley 54 de 1974	367.04	110.11
Impuesto apagar	4.037.40	1.214.52

2o. Las sumas adicionales que contiene esta resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedo reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta resolución para su pago.

3o. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4o. Advertir al contribuyente Persona Jurídica que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y deno presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

Fundamento Legal: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224, y 1238 del Código Fiscal.

Notifíquese y Cúmplase
Licda. Gladys de Guerrero
Administrador Regional
de Ingresos, Zona Norte

Por Maribel T. Sousa J.
Secretario
C.D.E./ofdev.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, la resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este despacho de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, hoy seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Derecho: Artículo 473 del Código Judicial
Máximo Medina A.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Norte
AGUSTIN RUIZ CH
Secretario Ad-Hoc